
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.805

Sábado 14 de Noviembre de 2020

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1847013

MINISTERIO DE ENERGÍA

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

**MODIFICA INSTRUCTIVOS TÉCNICOS EN MATERIA DE GENERACIÓN
DISTRIBUIDA PARA AUTOCONSUMO**

(Resolución)

Núm. 33.546 exenta.- Santiago, 5 de noviembre de 2020.

Vistos:

La ley N° 18.410, orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; ley 20.571 que regula el pago de las tarifas eléctricas de las Generadoras Residenciales; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos; el decreto supremo N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos; el decreto supremo N° 71, de 2014, reglamento de ley 20.571 que regula el pago de las tarifas eléctricas de las Generadoras Residenciales; el decreto supremo N° 92, de 1983, Reglamento de Instaladores Eléctricos y de Electricistas de Recintos de Espectáculos Públicos, y las resoluciones 6, 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1° Que, la ley N° 20.571 introdujo diversas modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos, con el objeto de regular el pago de las inyecciones de las generadoras residenciales.

2° Que, la modificación de la ley N° 20.571 mediante la ley N° 21.118, introdujo cambios con el fin de incentivar el desarrollo de las generadoras residenciales.

3° Que, el artículo 25 del DS N° 57, de 2019, Reglamento de Generación Distribuida para autoconsumo de la ley N° 21.118, establece que la instalación de un Equipamiento de Generación deberá ejecutarse por instaladores eléctricos debidamente autorizados por la Superintendencia o por aquellos profesionales señalados en el decreto N° 92, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en conformidad a lo establecido en los reglamentos y normas técnicas vigentes o instrucciones de carácter general de la Superintendencia, y en condiciones de evitar peligro para las personas o daño en las cosas.

4° Que, para no poner en peligro la seguridad de las personas y no afectar la continuidad y calidad de suministro existe la necesidad de acotar y precisar las condiciones mínimas para tener por correctamente concebido el procedimiento de comunicación de energización de generadoras residenciales, que se comunican a esta Superintendencia por instaladores eléctricos autorizados.

5° Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 34 y 36, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia la interpretación administrativa de las disposiciones legales y reglamentarias cuyo cumplimiento le compete fiscalizar, e impartir instrucciones de carácter general, como asimismo adoptar las medidas tendientes a corregir las deficiencias que observare con relación al cumplimiento de dicha normativa.

6° Que, corresponde a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, normas técnicas e instrucciones sobre electricidad, con el propósito que el uso de este recurso no constituya peligro para las personas o cosas.

CVE 1847013

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

7° Que mediante resolución exenta N° 5.537, de fecha 17/10/2014 se aprueba la instrucción técnica RGR N°01/2014 que define el procedimiento de comunicación de puesta en servicio de generadoras residenciales, la cual fue actualizada mediante resolución exenta N° 26.577, de fecha 27/11/2018, que aprueba la instrucción técnica RGR N°01/2017, introduciendo nuevos requisitos para el procedimiento de comunicación de las generadoras residenciales.

8° Que mediante resolución exenta N° 5.536, de fecha 17/10/2014 se aprueba la instrucción técnica RGR N°02/2014 que define los requisitos técnicos de diseño y ejecución de las instalaciones fotovoltaicas conectadas a redes de distribución, la cual fue actualizada mediante resolución exenta N° 21.620, de fecha 15/12/2017, que aprueba la instrucción técnica RGR N°02/2017, introduciendo mejoras técnicas en la construcción de instalaciones fotovoltaicas e incorporando las nuevas tecnologías que hay en el mercado.

9° Que mediante resolución exenta N° 17.951, de fecha 23/03/2017 se aprobaron: (i) la instrucción técnica RGR N°03/2016 que define los requisitos técnicos de diseño y ejecución de las instalaciones de generación eólicas conectadas a redes de distribución; (ii) la instrucción técnica RGR N°04/2017 que define los requisitos técnicos de diseño y ejecución de las instalaciones de centrales hidroeléctricas conectadas a redes de distribución y (iii) la instrucción técnica RGR N°05/2017 que define los requisitos técnicos de diseño y ejecución de las instalaciones de cogeneración eficiente conectadas a redes de distribución.

10° Que de acuerdo a la modificación del DS N° 57, que aprueba reglamento de Generación Distribuida para autoconsumo de la ley N° 21.118 que incorpora nuevas posibilidades de generación de energía eléctrica para el autoconsumo y la inyección de los excedentes que se produjeran, es necesario realizar los cambios en los instructivos técnicos vigentes.

Resuelvo:

1° A contar de la fecha del presente acto administrativo, apruébese las instrucciones técnicas que se indican a continuación, que establecen los requisitos que deberán cumplir las instalaciones de generación distribuida para el autoconsumo, así como el procedimiento de comunicación de las mismas:

1	Instructivo Técnico RGR N° 01/2020	Procedimiento de comunicación de energización de generadoras residenciales.
2	Instructivo Técnico RGR N° 02/2020	Diseño y ejecución de las instalaciones fotovoltaicas conectadas a redes de distribución.
3	Instructivo Técnico RGR N° 03/2020	Diseño y ejecución de las instalaciones de generación eólicas conectadas a redes de distribución.
4	Instructivo Técnico RGR N° 04/2020	Diseño y ejecución de las instalaciones de centrales hidroeléctricas conectadas a la red de distribución
5	Instructivo Técnico RGR N° 05/2020	Diseño y ejecución de las instalaciones de cogeneración eficiente conectadas a redes de distribución.

2° La aplicación de las instrucciones técnicas, señaladas en el resuelto 1° de la presente resolución, comenzará a regir desde la fecha de publicación en el Diario Oficial.

3° Para aquellas instalaciones que cuentan con una respuesta a la solicitud de conexión a la red (SCR) indicada en el artículo 15° del Reglamento señalado en el considerando 3° a la fecha de publicación del presente acto administrativo, les serán aplicables las instrucciones técnicas señaladas en los Considerando 7°, 8° y 9° de la presente resolución.

4° Las instrucciones técnicas indicadas en el resuelto 1° precedente, se encontrarán en esta Superintendencia a disposición de los interesados y pueden ser consultados en el sitio web www.sec.cl, desde la fecha de publicación de la siguiente resolución.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.